

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA promovido por JULIO FREDDY GILON MOSQUERA VS
FUNDACION BIOCIDAD RAD: 76-520-31-05-001-2009-00066-00.**

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde diciembre del 2012, informándole que, la parte ejecutante, a la fecha, no ha mostrado interés alguno en dar impulso a la continuación de la presente acción. Sirvase proveer.

Palmira – Valle, 24 de enero del 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No. 61

**Palmira (V.), veinticuatro (24) de enero de dos mil
Veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado ante la falta de interés de la parte demandante de continuar con la presente acción tendiente a obtener el pago de la obligación, procederá a ordenar el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de **JULIO FREDDY GILON MOSQUERA VS FUNDACION BIOCIDAD RAD: 76-520-31-05-001-2009-00066-00**, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER: El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos, informando a las entidades del caso la decisión adoptada por el Despacho.

TERCERO: PROCÉDASE: con las desanotaciones en el libro radicador respectivo, y la plataforma siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MIRYAN PERILLA VALENCIA VS MERARDO RAMOS ZAPATA RAD: 76-520-31-05-001-2009-00212-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde septiembre del 2015, informándole que, la parte ejecutante, a la fecha, no ha mostrado interés alguno en dar impulso a la continuación de la presente acción. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 24 de enero del 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No. 59

Palmira (V.), veinticuatro (24) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado ante la falta de interés de la parte demandante de continuar con la presente acción tendiente a obtener el pago de la obligación, procederá a ordenar el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de **MIRYAN PERILLA VALENCIA VS MERARDO RAMOS ZAPATA RAD: 76-520-31-05-001-2009-00212-00**, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER: El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos, informando a las entidades del caso la decisión adoptada por el Despacho.

TERCERO: PROCÉDASE: con las desanotaciones en el libro radicador respectivo, y la plataforma siglo XX1.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por DIEGO FERNANDO VASQUEZ ASTUDILLO VS MUNICIPIO DE PALMIRA V RAD: 76-520-31-05-001-2010-00288-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde octubre del 2013, informándole que, la parte ejecutante, a la fecha, no ha mostrado interés alguno en dar impulso a la continuación de la presente acción. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 24 de enero del 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No. 62

Palmira (V.), veinticuatro (24) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado ante la falta de interés de la parte demandante de continuar con la presente acción tendiente a obtener el pago del saldo pendiente, procederá a ordenar el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de **DIEGO FERNANDO VASQUEZ ASTUDILLO VS MUNICIPIO DE PALMIRA V RAD: 76-520-31-05-001-2010-00288-00**, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER: El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos, informando a las entidades del caso la decisión adoptada por el Despacho.

TERCERO: PROCÉDASE: con las desanotaciones en el libro radicador respectivo, y la plataforma siglo XX1.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LUCELLY GIRALDO ARIAS VS MUNICIPIO DE PALMIRA V RAD: 76-520-31-05-001-2010-00376-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde agosto del 2013, informándole que, la parte ejecutante, a la fecha, no ha mostrado interés alguno en dar impulso a la continuación de la presente acción. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 24 de enero del 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No. 64

Palmira (V.), veinticuatro (24) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado ante la falta de interés de la parte demandante de continuar con la presente acción tendiente a obtener el pago del saldo pendiente, procederá a ordenar el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de **LUCELLY GIRALDO ARIAS VS MUNICIPIO DE PALMIRA V RAD: 76-520-31-05-001-2010-00376-00**, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER: El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos, informando a las entidades del caso la decisión adoptada por el Despacho.

TERCERO: PROCÉDASE: con las desanotaciones en el libro radicador respectivo, y la plataforma siglo XX1.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE VICTOR ALFREDO MAZUERA GUZMAN VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00189-00.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario, informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, dio respuesta al oficio ordenado por el Juzgado, informando que, en efecto, en dicha jurisdicción, obra proceso administrativo de la entidad COLPENSIONES en contra del aquí demandante. Sírvase proveer.

Palmira (V), 25 de enero de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No.68

Palmira Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023). -

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que el Juzgado al entrar en el estudio del expediente, encontró en la carpeta administrativa correspondiente al señor VICTOR ALFREDO MAZUERA GUZMAN que, a éste se le dirigió comunicación de fecha 12 de julio de 2019 suscrita por la Directora de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES, comunicándole sobre la existencia de un proceso de

nulidad y restablecimiento del derecho ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca con número de radicación 2018-0725-00, adelantado por dicha entidad COLPENSIONES.

En virtud de ello, el juzgado ordenó que por la secretaría del despacho se librara oficio con destino a la entidad demandada y al Tribunal Administrativo del Valle, para que informaran sobre la existencia y el estado actual del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho (acción de lesividad) radicado bajo el número 2018-0725-00, al cual se hizo referencia y quienes en respuesta al oficio emitido por la secretaría, allegaron la información requerida, necesaria para corroborar que en efecto la entidad demandada COLPENSIONES, instauró ante la justicia Contenciosa Administrativa (Tribunal Administrativo del Valle del Cauca), Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, siendo demandado el señor VICTOR ALFREDO MAZUERA GUZMAN, proceso al que le correspondió la radicación No.76001-23-33-002-018-00725-00, magistrado ponente Dr. FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ.

Dentro de la acción Administrativa, se profirió Auto Inter del 11 de diciembre del 2018, a través del cual se admitió la demanda y de acuerdo a lo informado por la secretaría de dicha corporación el 10 de marzo del 2022, se emitió providencia, requiriendo a la parte interesada a fin de que procediera con la notificación del demandado e indicando el trámite a seguir para tal fin, concluyéndose por este despacho judicial que, en efecto cursa proceso administrativo en contra del aquí demandante VICTOR ALFREDO MAZUERA GUZMAN, relativo a la Nulidad del Acto Administrativo Resolución No. GNR 73397 del 5 de marzo del 2014 proferida por COLPENSIONES que reconoció pensión de invalidez por hijo invalido a su favor, nulidad que se pide por cuanto el actor no acreditó ser padre cabeza de familia y por ello, el derecho reconocido no se ajusta a derecho; lo que en efecto guarda estricta relación con lo que se discute en esta causa y de cuyo resultado depende en gran medida la decisión que en derecho deba adoptarse en este caso, como quiera que precisamente el reconocimiento y pago de la pensión de vejez por hijo invalido, es la pretensión que se invoca en el proceso laboral ordinario, por lo que resulta imperioso para este Juzgador, bajo las luces del artículo 161 del Código General del Proceso, Decretar la suspensión del proceso por prejudicialidad, en espera del resultado de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que cursa en el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN POR PREJUDICIALIDAD del presente proceso ordinario laboral de VICTOR ALFREDO MAZUERA GUZMAN contra COLPENSIONES, hasta tanto el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, resuelva de fondo el proceso de acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por COLPENSIONES contra el aquí demandante

VICTOR MAZUERA Proceso con Rad: 2018-00725-00 el cual se encuentra en trámite.

SEGUNDO: OFICIAR: a la secretaria del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a fin de que informen, cuál es el estado actual del proceso administrativo indicado anteriormente que cursa en dicha corporación RAD: 2018-00725-00

TERCERO: Que el proceso **PERMANEZCA** en Suspenso en la secretaria del Juzgado hasta tanto se obtenga respuesta al oficio librado por la secretaria, para efectos de decidir lo pertinente, exhortando igualmente a las partes para que informen sobre el resultado del proceso.

NOTIFICACIÓN: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO